



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL No 619-CMPC

Cajamarca, 20 de julio del 2017.

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 19 de julio del 2017; el Dictamen N° 06-2017-CPP-MPC, de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas de administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas.

Que, el Artículo 81° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre (...), a nivel provincial ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tiene el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho de una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de higiene de alimentos de Codex alimentarius. La Inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizara a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los gobiernos regionales y locales.

Que, de acuerdo al Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, en su Artículo 5° señala que la vigilancia sanitaria de los alimentos y bebidas que se





Municipalidad de Cajamarca

comercializan en los mercados y la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, está a cargo de la autoridad de salud municipal y será ejercida por personal calificado y capacitado en aspectos de vigilancia sanitaria.

Que, considerando que en la jurisdicción del Distrito Cajamarca existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo dictaminado y de conformidad a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y normas pertinentes; con el voto por Unanimidad del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, se aprueba la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE AUMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN A LA UNIDAD DE CALIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA-LABORATORIO DE BROMATOLOGÍA.

Artículo 1°.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones incorporando la función de Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización a la Unidad de Calidad y Seguridad Alimentaria - Laboratorio de Bromatología de la Subgerencia de Protección y Control Ambiental por las razones expuestas es la parte considerativa de la presente Ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

- a. Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para cumplimiento del plan operativo anual.
- b. Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.
- c. Sancionar a las personas naturales o jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, que incumplan la normatividad de inocuidad agroalimentaria, para proteger la vida y salud de los consumidores. Así mismo, administrar un registro de infractores, el cual será público a través de los portales institucionales de cada distrito u otro medio en caso de considerarse necesario.
- d. Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos, para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.
- e. Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.
- f. Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos, para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.





Municipalidad de Cajamarca

- g. Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia, control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las bondades competentes, para la mejora en la cadena de suministro de alimentos y piensos, así como de los consumidores locales.
- h. Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales Institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito, para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.
- i. Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, para la protección de la salud de los consumidores
- j. Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de Gestión Municipal (ROF, MPP, CAP, PAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- IMPLEMENTAR un libro, para el registro de la personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos, dentro del ámbito del distrito y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulara los requerimientos pertinentes.

Artículo 4°.- DEJAR sin efecto, cualquier disposición municipal, que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5°.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial Local, Cartel y/o Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. www.municipai.gob.pe

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Manuel Antenor Becerra Vilchez
SECRETARÍA GENERAL DE PROVINCIAL

C.c.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Sala de Regidores
- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
- Gerencia de Desarrollo Ambiental
- Unidad de Informática y Sistemas
- Archivo